



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resolución de Superintendente N° 058-2015-SMV/02

Lima, 09 de junio de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2015020145 y el Informe N° 484-2015-SMV/10 del 08 de junio de 2015, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución CONASEV N° 10-2004-EF/94.10 del 12 de febrero de 2004, se autorizó el funcionamiento de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., para administrar fondos de inversión;
2. Que, con Oficio N° 6050-2014-SMV/10.02, del 18 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Supervisión de Entidades impuso una medida correctiva a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. por no cumplir con remitir información periódica sobre el fondo de inversión objeto de oferta pública bajo su administración denominado Fondo Latam Perú;
3. Que, a través del Oficio N° 1503-2015-SMV/10.02 del 15 de abril de 2015 se recordó a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. la obligación de remitir información financiera sobre el fondo de inversión objeto de oferta pública bajo su administración y de la sociedad administradora en los plazos establecidos por la normativa, los cuales son improrrogables;
4. Que, por Oficio N° 1951-2015-SMV/10.2 del 15 de mayo de 2015, la Intendencia General de Supervisión de Entidades le requirió a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., entre otros, que remita sus estados financieros anuales auditados y memoria anual correspondientes al ejercicio 2014;
5. Que, a través de carta remitida el 22 de mayo de 2015, Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. dio respuesta a dicho oficio, señalando que la sociedad administradora no ha podido superar las dificultades financieras causadas por la incapacidad de pago de uno de sus clientes, por lo cual es incapaz de pagar a sus proveedores hasta que esta situación sea remediada;
6. Que, mediante Oficio N° 2119-2015-SMV/10.2 del 29 de mayo de 2015, la Intendencia General de Supervisión de Entidades dispuso realizar una visita de inspección a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron mérito a su autorización de funcionamiento;
7. Que, con Oficio N° 2244-2015-SMV/10.2, la Intendencia General de Supervisión de Entidades solicitó a Access SEAF Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. la subsanación de su déficit patrimonial conforme con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

8. Que, uno de los requisitos imprescindibles para que las sociedades administradoras de fondos de inversión puedan operar es mantener una adecuada infraestructura física y tecnológica de acuerdo con el artículo 18, literal h), del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01;

9. Que, durante la visita de inspección se comprobó que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. no ha pagado los servicios de suministro de electricidad, internet, telefonía fija y mantenimiento de local por los meses de abril y mayo de 2015, así como el pago de arrendamiento de su oficina ubicada en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 640, Of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2015;

10. Que, la gerencia general de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., en su carta remitida el 22 de mayo del 2015, señaló que la empresa no se encuentra en la capacidad de pagar a sus proveedores. Esta situación de incapacidad se mantiene conforme se ha confirmado mediante documento suscrito el 04 de junio de 2015;

11. Que, complementariamente, en la visita de inspección se ha evidenciado que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.: (i) no ha demostrado que está cumpliendo con sus obligaciones con las empresas de servicios que garanticen una adecuada infraestructura física y tecnológica; (ii) cuenta con una deuda tributaria en cobranza coactiva por parte de SUNAT; y, (iii) sus cuentas bancarias tienen saldos muy pequeños. Estos hechos muestran que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. no tiene la liquidez suficiente para hacer frente a sus compromisos pendientes en el corto plazo;

12. Que, adicionalmente, es necesario indicar que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. ha incumplido su obligación de presentar los estados financieros auditados de la sociedad administradora y del fondo de inversión denominado Fondo Latam Perú, correspondientes al ejercicio 2014, debido a que –según su manifestación– no cuentan con recursos para contratar una sociedad de auditoría externa. Asimismo, ha informado que las dificultades financieras de la sociedad han sido causadas por la incapacidad de pago de uno de sus clientes por una suma importante;

13. Que, teniendo en cuenta los incumplimientos de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., se ha comprobado que la sociedad administradora no cumple con los requisitos necesarios que dieron mérito para el otorgamiento de su autorización de funcionamiento;

14. Que, con la finalidad de resolver la propuesta de suspensión de la autorización de funcionamiento de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. es necesario analizar, de manera previa, la competencia de la Superintendente del Mercado de Valores para dictar dicha medida y las circunstancias que deben ser consideradas para el ejercicio de esta facultad;

15. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 14, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar. Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento que origina la suspensión, el Superintendente del Mercado de Valores podrá revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento sancionador;

16. Que, en concordancia con la atribución antes mencionada, el artículo 358 de la Ley del Mercado de Valores establece la facultad de la Superintendencia del Mercado de Valores para dictar medidas de esa naturaleza con prescindencia de si se hubiera iniciado o no un procedimiento sancionador;

17. Que, sin perjuicio de la eventual adopción de otras medidas administrativas, el incumplimiento de mantener una adecuada infraestructura física y tecnológica, tal como lo requiere el citado artículo 18, literal h), del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como otros recursos necesarios para desarrollar sus actividades, hace necesaria la adopción por parte de la SMV de medidas prudenciales inmediatas, distintas de una sanción administrativa, que permitan proteger de manera eficaz y oportuna a los inversionistas, cautelando la integridad del mercado en el que dicha sociedad administradora de fondos de inversión desarrolla sus actividades;

18. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado por Resolución SMV 014-2014-SMV/01, las resoluciones que emita la SMV que suspendan una autorización de funcionamiento deben ser difundidas a través del Portal del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; así como por el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Artículo 2º.- La suspensión de la autorización de funcionamiento se mantendrá vigente por un plazo de noventa (90) días calendario, salvo que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. acredite fehacientemente que cuenta con una adecuada infraestructura física y tecnológica, así como otros recursos necesarios para desarrollar sus actividades y el cumplimiento de los demás requerimientos prudenciales exigidos por la normativa, a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La medida de suspensión dispuesta no exime a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la

suspensión decretada, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:
Razón: RSUP 058-2015
Fecha: 09/06/2015 02:25:42 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396
Razón: